



ABSOLUCION DE CONSULTAS

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2006-MTC/17

OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL PAÍS

ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.

Se formulan las siguientes consultas:

1. Punto 10 "De las zonas de restricción para la ubicación de las plantas transmisoras".
Solicitamos a vuestro Comité confirmar que la referencia al Anexo 2 de las Bases Administrativas (legislación consignada en las Bases) debe entenderse como alusiva al Anexo 3 (Normas Técnicas de protección de las Estaciones de Comprobación Técnica pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico y definición de perímetro urbano)

RESPUESTA: SI.

En tal virtud se procede a modificar el Numeral 10.a, en los siguientes términos:

"10. DE LAS ZONAS DE RESTRICCIÓN PARA LA UBICACIÓN DE LAS PLANTAS TRANSMISORAS

(...)

a. Dentro del perímetro urbano de la localidad en donde se prestará el servicio de radiodifusión, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03 (**ANEXO 3**).

(...)"

2. Punto 11 "De la modificación de las Bases".
Solicitamos a vuestro Comité aclarar a que se refiere el supuesto de "separación de canales" referido en dicho punto, toda vez que no hemos podido encontrar mención alguna respecto del mismo en las demás disposiciones contenidas en las Bases Administrativas.

RESPUESTA: El termino "separación de algunos de los canales consignados en el ANEXO 1" se refiere a la potestad del MTC de retirar del Concurso Publico algunos canales (frecuencias) por motivos extraordinarios que imposibilitarían que alguno de ellos pueda ser asignado. Entre los supuestos se encuentran los mandatos judiciales, medidas cautelares, modificaciones al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), etc.

3. Punto 13.1 "Forma de presentación de las propuestas" – Rotulado y Formatos.
Solicitamos a vuestro Comité precisar si para el cumplimiento de la obligación de rotular los diversos sobres que deberán presentar los postores, será suficiente la adhesión a cada sobre de una hoja que contenga la información correspondiente. En tal sentido, agradeceremos indicar si el formato que deberá utilizarse para cada rótulo corresponde al indicado en las páginas 6 y 7 de las Bases Administrativas o si deberá emplearse aquel que se encuentra contenido en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en la siguiente ruta: www.mtc.gob.pe/portal/comunicacion/concesion/radiodifusion/concurso/CP1-06/Rotulos.pdf

RESPUESTA: Los rótulos de los Sobres deberán estar conforme a los autoadhesivos entregados con las Bases del Concurso o los formatos que figuran en la página Web del MTC. Debe precisarse que los rótulos deberán estar completamente llenados.

4. Punto 13.1 "Forma de presentación de las propuestas" – Forma de presentación de Formatos.
Solicitamos a vuestro Comité precisar si para el cumplimiento de dicha obligación, será necesario que los formatos indicados en las Bases Administrativas sean impresos o simplemente fotocopiados y luego debidamente llenados. Asimismo, indicas si dichos formatos deberán ser tipeados o bastará que sean llenados a mano.

RESPUESTA: Para la presentación, los postores podrán fotocopiar o transcribir los formatos contenidos en las Bases, en este último caso deberán cuidar de transcribir el íntegro de la información contenida en los acotados formatos, en caso contrario se tendrán por no presentados.

5. Punto 13.1 "Forma de presentación de las propuestas" – Numeración de documentos y legalización notarial.

a. Solicitamos a vuestro Comité precisar si la enumeración correlativa de los referidos documentos deberá realizarse independientemente por cada sobre, o si esta involucra a los cuatro sobres que deben presentarse, esto es, si dicha enumeración deberá iniciarse en el Sobre N° 1 y, correlativamente, continuar con los documentos contenidos en los demás.

RESPUESTA: La numeración se efectúa por cada Sobre.

b. Asimismo, agradeceremos indicar si la firma que conste en los documentos que se adjunten deberá ser legalizada notarialmente o si, en aplicación de los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad consagrados en el artículo IV.1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General no se requerirá dicha legalización

RESPUESTA: No, las firmas que consten en los documentos que se adjunten no requieren estar legalizadas por Notario

6. Punto 13.1 "Forma de presentación de las propuestas" – Número de ejemplares del Sobre N° 01

Agradeceremos a vuestro Comité confirmar si en caso de que un postor postule a varias localidades, bastará sólo presentar un ejemplar del Sobre N° 01, el cual será utilizado para todas las localidades en las que dicho postor postule.

RESPUESTA: Si, basta la presentación de un Sobre N° 1

7. Punto 13.3.1.2.a "Persona Jurídica – Sobre N° 1".

Solicitamos a vuestro Comité confirmar que la referencia efectuada al Formato RPN – 1 debe entenderse como alusiva al Formato RPJ-1 (Relación de localidades y bandas).

RESPUESTA: Si.

En tal virtud se procede a modificar el Numeral 13.3.1.2.a, en los siguientes términos:

"13.3.1.2 PERSONA JURÍDICA

N°	Documento	Formato
SOBRE N° 1: REQUISITOS GENERALES		
a.	Relación de localidades y bandas de frecuencias del servicio de radiodifusión a las cuales concursa.	RPJ-1

(...)"

8. Punto 13.3.1.2.b "Persona Jurídica – Sobre N° 1".

a. Sobre el particular, resulta pertinente precisar que vuestra Entidad ya cuenta con dicha información sobre nuestra empresa, tomando en consideración la tramitación anterior de diversos expedientes de solicitud de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión para diversas localidades, de conformidad con lo prescrito por la ley de Radio y televisión y su respectivo Reglamento, De esta forma, las Bases Administrativas deberían

precisar que en aquellos casos en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, cuente en sus archivos con diversa documentación sobre los postores, que sea requerida para su participación en el presente Concurso Público, estos deberán ser exonerados de presentarla nuevamente de conformidad con el artículo de la Ley del Procedimiento Administrativo General *(se omite transcripción del referido artículo)*

RESPUESTA: No, los postores deberán adjuntar el íntegro de la documentación solicitada en las Bases, aún cuando ésta haya sido remitida al Ministerio

- b. Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, precisamos a vuestro Comité que los alcances del Formato RPJ-2, Declaración Jurada de Conformación de la Persona Jurídica, no resultan claros. En efecto, en dicho documento se establece la obligación de consignar la identificación de las personas naturales que ocupan diversos cargos de la persona jurídica que se constituya como postor, sin que se haya delimitado hasta que niveles gerenciales de la organización empresarial deberá llegarse al completar el citado formato.

Asimismo, en el citado formato RPJ-2, se hace referencia a los apoderados que tuvieran los postores. Sin embargo, tomando en consideración la complejidad del régimen de poderes de una persona jurídica, solicitamos la eliminación de dicho extremo de las bases Administrativas, ello de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad, consagrados en el artículo IV.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESPUESTA: En atención a la consulta formulada, los gerentes y apoderados que deberán consignarse en el Formato RPJ-2 serán aquellos que cuenten con facultades de representación legal de la persona jurídica postora en general y ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Cabe precisar que, en caso que la persona jurídica postora resulte ganadora de la Buena Pro, ésta deberá presentar la documentación exigida en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión de los demás gerentes.

9. Punto 13.3.1.2.e "Persona Jurídica – Sobre N° 1"

- a. En concordancia con lo expresado en el punto VIII, solicitamos a vuestro Comité se sirva precisar hasta que niveles gerenciales de la organización empresarial deberá llegarse al adjuntar los documentos en los que conste las respectivas designaciones.

RESPUESTA: De acuerdo con la respuesta 8.b., los gerentes que están obligados a presentar la documentación requerida en las Bases serán aquellos que cuenten con facultades de representación legal de la persona jurídica postora en general y ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Cabe precisar que, en caso que la persona jurídica postora resulte ganadora de la Buena Pro, ésta deberá presentar la documentación exigida en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión de los demás gerentes.

- b. Asimismo, tal y como lo hemos manifestado en el citado punto VII, solicitamos –al amparo de los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad, consagrados en el artículo IV.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- la eliminación de cualquier referencia que se efectúe en las Bases Administrativas respecto de los apoderados que tuvieran los postores, tomando en consideración la complejidad del régimen de poderes con el que cuenta una persona jurídica.

RESPUESTA: De acuerdo con la respuesta 8.b. los apoderados que están obligados a presentar la documentación requerida en las Bases serán aquellos que cuenten con facultades de representación legal de la persona jurídica postora en general y ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Cabe precisar que, en caso que la persona jurídica postora resulte ganadora de la Buena Pro, ésta deberá presentar la documentación exigida en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión de los demás apoderados.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

10. Punto 13.3.1.2.h "Persona Jurídica – Sobre N° 1"

Solicitamos a vuestro Comité confirmar que se ha incurrido en un error material al momento de redactar el presente punto de las Bases Administrativas, toda vez que los requisitos formales contenidos en éste, ya han sido establecidos en el punto 13.3.1.2.g de las mismas, resultando aplicables los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad, consagrados en el artículo IV.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESPUESTA: Si existe duplicidad en la mención del documento que se solicita.

En atención a la consulta formulada se procede a modificar las Bases a efectos de suprimir el literal h del numeral 13.3.1.2 de las Bases, precisando que cualquier referencia en las Bases al mencionado literal deberá entender como referido al literal g del antes mencionado numeral.

11. Punto 13.3.1.2.i "Persona Jurídica – Sobre N° 1"

a. Sobre el particular, resulta pertinente precisar que vuestra Entidad ya cuenta con dicha información sobre nuestra empresa, tomando en consideración la tramitación anterior de diversos expedientes de solicitud de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión para diversas localidades, de conformidad con lo prescrito por la ley de Radio y televisión y su respectivo Reglamento, De esta forma, las Bases Administrativas deberían precisar que en aquellos casos en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, cuente en sus archivos con diversa documentación sobre los postores, que sea requerida para su participación en el presente Concurso Público, estos deberán ser exonerados de presentarla nuevamente de conformidad con el artículo de la Ley del Procedimiento Administrativo General (*se omite transcripción del referido artículo*)

RESPUESTA: Ver respuesta 8.a.

b. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y, en concordancia con lo expresado en los puntos VIII y IX solicitamos a vuestro Comité se sirva precisar hasta que niveles gerenciales de la organización empresaria deberá llegarse al adjuntas los documentos requeridos

RESPUESTA: Ver respuesta 9.a.

c. Asimismo, tal y como lo hemos manifestado en el citado punto VII, solicitamos –al amparo de los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad, consagrados en el artículo IV.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- la eliminación de cualquier referencia que se efectúe en las Bases Administrativas respecto de los apoderados que tuvieran los postores, tomando en consideración la complejidad del régimen de poderes con el que cuenta una persona jurídica.

RESPUESTA: Ver respuesta 9.b.

d. Finalmente, cabe indicar que en el Formato RPJ-3 de las Bases Administrativas ("Hoja de Datos Personales"), se ha consignado la siguiente nota:

"Nota:

De tener más familiares consignarlos en una Hoja adjunta"

En tal sentido, solicitamos a vuestro Comité indicar los alcances del parentesco que debe precisarse en la nota anteriormente mencionada.

RESPUESTA: La información respecto de los familiares será exclusivamente la indica en la Hoja de Datos personales, esto es padres, hermanos, hijos y cónyuge o conviviente.

La Nota consignada al pie de los Formatos RPJ-3 y RPN-2 se aplica en el caso que la persona tenga un número mayor de hermanos e hijos.

12. Punto 13.3.1.2.j "Persona Jurídica – Sobre N° 1"

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Comité aclarar la redacción del citado punto de las Bases Administrativas, toda vez que el texto del mismo resulta confuso.

RESPUESTA: En atención a la consulta formulada se procede a modificar el numeral 13.3.1.2.j Sobre N° 1, cuyo texto será el siguiente:

"13.3.1.2 PERSONA JURÍDICA

N°	Documento	Formato
SOBRE N° 2: REQUISITOS POR BANDA DE FRECUENCIA Y LOCALIDAD		
(...)		
j.	<i>Declaración jurada, suscrita por los socios, accionistas, asociados, titular, representante legal, gerentes, apoderados, directores y miembros del consejo o junta directiva, nacionales o extranjeros, señalando:</i> - <i>No encontrarse inhabilitado a contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa juzgada</i> - <i>No haber sido sancionado a pena privativa de la libertad mayor a cuatro (04) años por delito doloso</i>	RPJ-4

(...)"

13. Punto 13.3.1.2.(i) "Persona Jurídica – Sobre N° 1"

- a. Sobre el particular, resulta pertinente precisar que vuestra Entidad ya cuenta con dicha información sobre nuestra empresa tomando en consideración la tramitación anterior de diversos expedientes de solicitud de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión para diversas localidades, de conformidad con lo prescrito por la ley de Radio y televisión y su respectivo Reglamento, De esta forma, las Bases Administrativas deberían precisar que en aquellos casos en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, cuente en sus archivos con diversa documentación sobre los postores, que sea requerida para su participación en el presente Concurso Público, estos deberán ser exonerados de presentarla nuevamente de conformidad con el artículo de la Ley del Procedimiento Administrativo General (se omite transcripción del referido artículo)

RESPUESTA: Ver respuesta 8.a.

- b. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y, en concordancia con lo expresado en los puntos VIII, IX y XI solicitamos a vuestro Comité se sirva precisar hasta que niveles gerenciales de la organización empresarial deberá llegarse al adjuntar los documentos requeridos

RESPUESTA: Ver respuesta 9.a.

- c. Asimismo, tal y como lo hemos manifestado en el citado punto VII solicitamos –al amparo de los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad, consagrados en el artículo IV.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- la eliminación de cualquier referencia que se efectúe en las Bases Administrativas respecto de los apoderados que tuvieran los postores, tomando en consideración la complejidad del régimen de poderes con el que cuenta una persona jurídica.

RESPUESTA: Ver respuesta 9.b.

14. Punto 13.3.1.2. "Persona Jurídica – Sobre N° 1"

- a. Sobre el particular, solicitamos a vuestro Comité confirmar que la referencia efectuada a los Formatos RPN-6 y RPN-7, deben entenderse como alusivas a los Formatos RPJ-6 y RPJ-7 ("Declaración jurada sobre el artículo 22° de la Ley de Radio y televisión y artículo 25° del Reglamento de La Ley de Radio y Televisión" y "Declaración Jurada sobre Zonas de restricción y prohibición de instalación de planta transmisora" respectivamente).

RESPUESTA: Si, aclarando que los referidos formatos son aquellos previstos para adjuntarse en el Sobre N° 2.

En virtud de la consulta efectuada, se indica que la alusión en los numerales 13.3.1.2.a y 13.3.1.2.b "Sobre N° 2" a los Formatos RPN-6 y RPN-7, debe entenderse como referida a los Formatos RPJ-6 y RPJ-7.

Asimismo, en cuanto al numeral 13.3.1.2.a Sobre N° 1", se indica que la alusión al Formato RPN-1 debe entenderse como referida al Formato RPJ-1

- b. Respecto del literal a del citado punto de las Bases Administrativas, resulta pretiñen precisar que vuestra Entidad ya cuenta con dicha información sobre nuestra empresa tomando en consideración la tramitación anterior de diversos expedientes de solicitud de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión para diversas localidades, de conformidad con lo prescrito por la ley de Radio y televisión y su respectivo Reglamento, De esta forma, las Bases Administrativas deberían precisar que en aquellos casos en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, cuente en sus archivos con diversa documentación sobre los postores, que sea requerida para su participación en el presente Concurso Público, estos deberán ser exonerados de presentarla nuevamente de conformidad con el artículo de la Ley del Procedimiento Administrativo General (*se omite transcripción del referido artículo*)

RESPUESTA: Ver respuesta 8.a.

- c. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y, en concordancia con lo expresado en los puntos VIII, IX, XI y XIII solicitamos a vuestro Comité se sirva precisar hasta que niveles gerenciales de la organización empresaria deberá llegarse al adjuntar los documentos requeridos

RESPUESTA: Ver respuesta 9.a

- d. Tal y como lo hemos manifestado en los citados puntos VIII, IX, XI y XIII solicitamos –al amparo de los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Celeridad, consagrados en el artículo IV.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- la eliminación de cualquier referencia que se efectúe en las Bases Administrativas respecto de los apoderados que tuvieran los postores, tomando en consideración la complejidad del régimen de poderes con el que cuenta una persona jurídica.

RESPUESTA: Ver respuesta 9.b

- e. Finalmente, respecto del literal e. del citado punto de las Bases Administrativas, resulta pertinente precisar que la exigencia del respectivo plano a escala a 1/10,000 resulta de particular complejidad en ciertas localidades del país, toda vez que en muchos casos, ni siquiera los respectivos municipios cuentan con documentos de este tipo, Asimismo, consideramos que la mencionada exigencia técnica –la misma que también se encuentra contenida en el Formato RPJ-7- resultaría explicable sólo al momento del otorgamiento de la respectiva Buena pro, por lo que, al constituirse dicha exigencia como un requisito innecesario en esta instancia del presente Concurso Público, solicitamos su eliminación por parte de vuestro Comité.

RESPUESTA: No se considera pertinente la eliminación de la exigencia de la presentación del Plano 1/10,000, toda vez que el mismo es complementario a la información contenida en el Formato RPJ-7 y que posibilitará la evaluación respecto de la ubicación de la planta transmisora.

15. Punto 14 "De la Constitución de Garantías"

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Comité se sirva precisar cuál es el plazo con el que contará el adjudicatario de la Buena Pro para la presentación de la (s) correspondiente (s) Carta (s) Fianza (s).

RESPUESTA: La carta fianza debe ser presentada por todos las personas en el Concurso Público y, conforme lo dispuesto en el numeral 13.3.2 de las Bases, y adjuntarse

al Sobre N° 3, el que tendrá que presentarse en la fecha de realización del Acto Público N° 1: Recepción de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4 y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, acorde con lo indicado en el numeral 15.1.1 de las Bases.

Conforme el nuevo Cronograma del presente Concurso Público, el Acto Público N° 1 se efectuará el día 24 de octubre de 2006.

16. Punto 15 "De la evaluación de las propuestas"

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Comité confirmar que la referencia efectuada al Formato RPJ-10 debe entenderse como alusiva al Formato RPJ-9 (Proyecto de Comunicación).

RESPUESTA: Aclarando que las disposiciones referidas a la Evaluación de las propuestas están previstas en el Numeral 16 de las Bases, se indica que efectivamente la alusión al Formato RPJ-10 debe ser entendida como referida al Formato RPJ-9 correspondiente al Proyecto de Comunicación.

17. Punto 19 "De las impugnaciones"

Sobre el particular, conviene señalar que el citado punto de las Bases Administrativas genera indefensión en los postores, toda vez que el hecho de que éstos no cuenten con la facultad de impugnar ante vuestro Comité la descalificación de sus propuestas, resulta contrario a diversas disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, más aún si se toma en consideración que dicha descalificación podría producirse por simples omisiones de carácter formal absolutamente subsanables.

En este orden de ideas, la citada disposición de las bases Administrativas resulta contraria al Principio del Debido Procedimiento Administrativo y, asimismo, constituye una vulneración al derecho de contradicción con el que cuentan los administrados, tal y como lo establecen los artículos IV.1.2 y 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente. *(se omite transcripción de los referidos artículos y las citas al Dr. Juan Carlos Morón, así como la alusión, a manera ilustrativa y comparativa, de la normativa respecto de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado).*

En consecuencia, solicitamos a vuestro Comité se sirva modificar los términos del citado punto de las Bases Administrativas, para lo cual podría optarse por una de las siguientes alternativas: (i) conceder a los postores un plazo prudencia –de cuarenta y ocho (48) horas, por ejemplo- para que éstos puedan subsanar aquellos defectos formales en que hubieran podido incurrir al momento de presentar sus respectivas propuestas ; y/o (ii) permitir a los postores no sólo cuestionar el otorgamiento de la Buena Pro, sino, asimismo, facultarlos a impugnar su descalificación, esto es, su declaración como no aptos para participar en el presente Concurso Público. De esta forma, la adopción por parte de vuestro Comité de una de las dos alternativas antes indicadas evitará la contravención de las diversas disposiciones legales antes citadas.

RESPUESTA: Se considera que no genera indefensión la calidad de inimpugnable de la decisión de descalificación de los postores, toda vez que existe la posibilidad de contradecir el otorgamiento de la Buena Pro, conforme lo señala el numeral 19 de las Bases.

De otro lado, en cuanto a su sugerencia de posibilitar la subsanación de defectos formales en la presentación de la documentación exigida en las Bases, ésta no procedería en atención a la forma como ha sido estructurado el presente Concurso Público y las respectivas Bases.

ASOCIACIÓN COMUNICACIONES HUARAL

Se formulan las siguientes consultas:

18. Uno de los accionistas o miembros de una Asociación o Junta Directiva del postor puede ser también representante de otro postor como personal natural?



RESPUESTA: Una persona miembro de una Asociación, bajo cualquier condición, o Junta Directiva, podrá representar a una persona natural u otra persona jurídica.
No obstante, no se admitirá que una misma persona natural o jurídica, sea representante de dos o más personas jurídicas que postulen a una misma localidad y banda de frecuencias.

ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL

Se formulan las siguientes consultas:

19. En caso que el postor no se encuentre el día del Acto Público ¿Cómo se acreditará dicha representación?

RESPUESTA: De acuerdo con el numeral 15.1.2 de las Bases en caso de personas jurídicas, su representante deberá acreditar la condición con la copia del documento que lo designa como tal.

Igualmente, de acuerdo con el mencionado numeral, en caso que la persona jurídica sea representada por persona distinta al representante legal, se presentará carta poder suscrita por el representante legal y copia del documento que lo designa como tal.

20. En la documentación solicitada en el numeral 13.3.1.2 que refiere a los Requisitos Generales para la persona jurídica, en los puntos g y h menciona lo mismo, mi pregunta es si es un error de ítem o se refiere a otro asunto.

RESPUESTA: Ver respuesta Consulta N° 10.

21. Uno de los requisitos que exige el Concurso es que el objeto social (en caso de la Asociación) mencione la posibilidad de prestar el servicio de radiodifusión, si en la copia literal no lo menciona pero en el estatuto si ¿es válido?. Aún cuando no lo especifica en el objeto social pero si en los fines.

RESPUESTA: En caso que en la Ficha o Partida Registral a que se refiere el numeral 13.3.1.2.d "Sobre N° 1" no se consigne el objeto social, podrá presentarse copia simple de los Estatutos en forma complementaria a la mencionada Ficha o Partida Registral.

Para el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro, como las Asociaciones, la mención de poder prestar el servicio de radiodifusión podrá estar consignada en los fines u objetivos de dicha persona jurídica.

En este punto, debe precisarse que se tendrá por válida la referencia a prestar el servicio de radiodifusión consignada en forma general o específica siempre que aluda a la modalidad (televisión) para la cual se postula.

Asimismo, en la presentación del documento indicado en el numeral 13.3.1.2.d. se precisa que el objeto social o finalidad de las personas jurídicas que formen parte de las personas jurídicas postoras deberán comprender la prestación del servicio de radiodifusión, lo cual será acreditado para el otorgamiento de la autorización correspondiente, en caso de obtener la Buena Pro.

ASOCIACIÓN TELECOMUNICACIONES PISCO

Se formulan las siguientes consultas:

22. Tengo mi domicilio legal en Pisco y voy a postular para una sola localidad dentro de la misma Zona Registral que es Ica, mi pregunta es ¿en este caso se me otorga el puntaje de residencia?

RESPUESTA: Si, pero únicamente en caso que postule a una sólo localidad.
En caso de postularse a más de una localidad deberá indicarse la localidad a la cual debe asignarse el puntaje por residencia, de lo contrario este será asignado considerando el domicilio legal de la persona jurídica.

23. ¿Para la presentación de los formatos los postores pueden utilizar fotocopias de los anexos contenidos en las Bases o deben necesariamente transcribirlos en formato Word?

RESPUESTA: Ver respuesta a Consulta N° 4

COMPañIA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.

Se formulan las siguientes consultas:

24. Los formatos RPJ de las Bases del Concurso establecen que deben ser presentados por accionistas, socios, titular, representante legal, apoderados, directores, Gerente. Entendemos que cuando se hacen referencia a "gerente" se refiere sólo al Gerente General. Asimismo, cuando se señala "apoderados", entendemos que se refieren sólo a los principales.

RESPUESTA: Ver respuestas a Consultas N°s 9.a y 9.b

25. Si los accionistas de la empresa postora, son personas jurídicas y estos, a su vez, también tienen accionistas a personas jurídicas, y así sucesivamente, ¿hasta que nivel deben presentarse los formatos según las Bases?

RESPUESTA: La obligación de presentar la documentación indicada en las Bases debe ser cumplida por las personas jurídicas que forman parte de las personas jurídicas que a su vez forman parte de la persona jurídica postora.
En caso de **persona extranjera**, ésta se encuentra obligada a presentar la documentación correspondiente con independencia del nivel en el cual se encuentre.

26. Uno de los accionistas de la empresa postora es una persona jurídica y ésta tiene como Gerente General a una persona jurídica, ¿es necesario presentar los formatos establecidos en los literales b, c, y d (del numeral 13.3.1.2) de las Bases de esta persona jurídica que es el gerente General?

RESPUESTA: Si, ello también se aplica a las personas jurídicas que participan en la persona jurídica postora como accionista, socio, apoderado, director miembros del consejo o junta directiva.
Adicionalmente, ver respuesta a Consulta N° 25.

27. Entendemos que no es necesaria la presentación de los Libros de Matrícula de accionistas de las personas jurídicas que son accionistas de la persona jurídica postora, así como tampoco la vigencia de poder de los representantes legales de las personas jurídicas accionistas de la empresa postora.

RESPUESTA: Las personas indicadas en la consulta formulada están obligadas a presentar la documentación contenida en el numeral 13.3.1.2 de las Bases.
Adicionalmente, ver respuesta Consulta N° 25.

28. Entendemos que no es necesario presentar toda la Partida Electrónica de la empresa jurídica postora, así como tampoco se debe presentar la de las personas jurídicas que son accionistas de la empresa jurídica postora.

RESPUESTA: Ver respuesta Consulta N° 27.
En cuanto a la presentación de la Ficha o Partida Registral, en caso que este sea muy extensa bastará presentar la parte donde conste el objeto social de la



empresa y las designaciones del o de los gerentes, apoderados, directores, miembros del consejo o junta directiva, vigentes.

29. Se establece que en caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, al presentación de los formatos RPJ-3, RPJ-4 y RPJ-5, estará a cargo de los accionistas con más del 30% de participación del capital social. Entendemos que si ningún accionista tiene el 30% de la participación, no es necesario presentar estos documentos.

RESPUESTA: Si, de acuerdo con el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión en caso de sociedad de accionariado difundido o que coticen en bolsa los accionistas con participación menor del 30% del capital social no están obligados a presentar la documentación indicada en la consulta.

No obstante debe precisarse que en caso que una persona jurídica sea de accionariado difundido o que coticen en bolsa, ello deberá ser debidamente acreditado, adjuntándose la documentación correspondiente en el Sobre N° 1

30. A la fecha hay un cambio en el Directorio (y su presidencia) en nuestra empresa postora, y ya se presentaron los documentos necesarios para su inscripción correspondiente, pero aún Registros Públicos no la realiza. Según la Ley General de Sociedades, en su artículo 14°, el nombramiento de cualquier representante de la sociedad y el otorgamiento de poderes, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes; vale decir, la inscripción en Registros Públicos es para dar publicidad al nombramiento, pero no compromete su validez. Por ello, sólo es necesario adjunta copia de la parte pertinente de las actas donde se acuerdan válidamente el cambio de directorio.

RESPUESTA: Si, se podrán presentar los documentos que acrediten al nuevo directorio, representantes legales o apoderados sin inscripción, debiéndose adjuntar copia legalizada del comprobante de ingreso a los Registros Públicos.

El documento que acredite la respectiva inscripción registral será presentado conjuntamente con la documentación y en el plazo establecido en el numeral 21.2 de las Bases.

31. ¿Cuál es el plazo para subsanar defectos de normas, tales como falta de datos en los formatos, etc. ¿Es de dos días como lo establece la Ley N° 27444, o se va a dar un plazo mayor?. Es preciso recordar que el artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual es de obligatorio seguimiento para todos los Ministerios, establece que aquellos defectos de forma o son subsanados de oficio o son subsanados por el peticionante en el plazo máximo de dos días hábiles que para el efecto la Administración debe conceder.

RESPUESTA: Ver respuesta a Consulta N° 17.

32. La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados (vale decir en este caso las empresas postoras) que ya han presentado hojas de datos personales, declaraciones juradas, etc., de sus representantes, accionistas, gerentes, etc., no tienen que volver a presentar dichos documentos. Ello, teniendo en cuenta que según lo señalados en los artículos 40° y 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General prohíbe a la Administración exigir a los administrados la presentación de aquella documentación que la Entidad posea en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrados en cualquiera de sus dependencias o por haber sido fiscalizado por dichas durante cinco años anteriores inmediatos y, de otro lado, le ordenan abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.

RESPUESTA: Ver respuesta Consulta N° 8.a

33. La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General debería ser parte de la Base Legal de las Bases del Concurso, ya que es de seguimiento obligatorio por parte del Poder

Ejecutivo, incluyendo los Ministerios, y con mayor razón aún si es contemplada en la parte de apelaciones de las Bases (numeral 19.5)

La Ley del Procedimiento Administrativo General define, en su primer artículo, a los actos administrativos como *"las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derechos público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, dentro de una situación concreta"*. Bajo la definición que tanto la doctrina como la Ley confieren el acto administrativo, no cabe duda alguna en torno a que el Acto de Adjudicación de la Buena Pro constituye en sí mismo un acto administrativo.

RESPUESTA: La Ley del Procedimiento Administrativo General será tomada en cuenta en aquello no regulado por la normativa aplicable al servicio de radiodifusión y las Bases del presente Concurso Público.

34. El Congreso de la República publicó el 03 de agosto de 2006 la Ley N° 28859, por el cual se suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales a los ciudadanos omisos al sufragio. En este sentido, no debe ser necesario presentar el DNI con el holograma de los últimos comicios (numeral 13.3.1.2 de las bases).

RESPUESTA: Considerando lo dispuesto por la Ley N° 28859, se suprime la obligación de contar con el holograma de votación, así como de presentar la dispensa de votación o pago de la respectiva multa.

35. Consideramos que deben ser impugnables todos aquellos actos que vulneren derechos legítimos de los participantes (más aún si se trata de errores subsanables), pues la Ley así lo establece y no sólo la Buena Pro.

RESPUESTA: Ver respuesta a Consulta N° 17

AGAPITO LOZANO PEREZ

Se formulan las siguientes consultas:

37. Los requisitos bajo el numeral 13.2.1.2 literal g) y h), están duplicados ¿porque? Por error tipográfico y en el caso contrario: que diferencia el uno del otro.

RESPUESTA: Ver respuesta a Consulta N° 10.

38. Numeral 13.3.2 Constitución de Garantías, nos preguntamos ¿Cual es el criterio para pedir fianzas para este proceso y no haberlo requerido en el anterior proceso (C.P. 01-2005-MTC/17) sólo a quienes se les otorgó la Buena Pro.

RESPUESTA: La Carta Fianza debe adjuntarse en el Sobre N° 3 y presentarse en la fecha de realización del Acto Público N° 1: Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4 y Apertura de Sobres N°s 1 y 2.

La Carta Fianza es un documento cuya presentación siempre fue requerida en los Actos Públicos de los concursos anteriormente realizados, con excepción del Concurso Público N° 01-2005-MTC/17, ello debido a las postergaciones que se sucedieron en el mismo.

39. Numeral 16 de la Evaluación de las Propuestas: debemos manifestar que tenemos serias preocupaciones respecto al criterio adoptado para asignar puntajes de calificación, privilegiando la capacidad o poder económico en desmedro de quienes proponemos operar una estación en formato educativo, con la excusa de la libre competencia, favoreciendo directamente a quienes convierten el uso del espectro en su patrimonio y lucro, contrario a los fines que persigue una estación en formato educativo y cultural manejado por la sociedad civil organizada sin ánimo de lucro, por ello atendiendo al principio de igualdad de oportunidades se debería revisar el criterio de calificación así propuesto. Nosotros pensamos que el Estado debería reservar y promover

que el 40% del espectro, debería asignarse a estaciones de carácter educativo y no entregarlo al mejor postor.

RESPUESTA: Se considera apropiado los porcentajes dados, los cuales por el contrario otorgan mayor peso a los Requisitos par la calificación del postor, dentro de lo cual se evalúa aspectos como idoneidad del postor, su calidad de local y la finalidad del servicio para la cual postula.

Cabe indicar que únicamente el postor que participa en la finalidad educativa adquiere puntaje adicional no así quien lo hace bajo la finalidad comercial, de lo cual se desprende que las Bases estarían privilegiando al servicio de radiodifusión que sea prestado con finalidad educativa.

40. Numeral 16.1.2 respecto a los criterios de otorgamiento de puntaje:

- a. Criterio por antigüedad de expediente.- se considera que corresponde desde la fecha de presentación hasta la fecha de la resolución que la deniega no es técnica ni equitativa, debido que esta sujeta a la llamada carga administrativa del MTC que en algunos casos es rápida y en otros tardía, por lo tanto, estamos seguros que se debería computar desde la fecha de presentación hasta la fecha del concurso público.

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y televisión, dentro del plazo de quince (15) días de publicada la Resolución Directoral, que señala que en una localidad y banda de frecuencias las autorizaciones se otorgaran por concurso público, las respectivas solicitudes deben ser denegadas.

En este sentido, las solicitudes que fueron presentadas para las localidades y bandas de frecuencias materia del presente Concurso Público, antes de la expedición del resolutivo ante mencionado, han sido denegadas oportunamente.

Por ende habiéndose concluido los procedimientos administrativos correspondientes, no resultaría adecuado considerar un período mayor al de duración del correspondiente procedimiento.

- b. Lugar de residencia.- Otorgar puntaje por lugar de residencia es un buen criterio cuando pretendemos descentralizar y promover estaciones locales en el interior del país, sin embargo, para las estaciones de la capital (Lima) consideramos que no debería considerarse este criterio, de lo contrario, se pierden puntos innecesariamente o se desvirtúa una correcta calificación.

RESPUESTA: No se considera que desvirtúe la correcta calificación de los postores el otorgar puntaje por residencia a aquellos que tengan domicilio en la localidad de Lima, por el contrario resultaría poco transparente el establecer un criterio distinto o suprimir el puntaje de residencia para quienes participen en la mencionada localidad.

- c. Por modalidad de servicio.- si los principios sobre los cuales se rige los servicios de radiodifusión están orientados al fomento de la educación, cultura y moral de la nación, y además es rol imperativo del Estado el promover y priorizar los servicios de radiodifusión educativos, no se puede asignar solo 10 puntos a este criterio, Por lo tanto si vamos a convalidar este proceso, como mínimo deberíamos considerar un puntaje superior al de antigüedad de expediente e incluso al de residencia.

RESPUESTA: Se considera que los puntajes asignados a los aspectos de antigüedad del expediente, residencia y finalidad educativa son los adecuados.



ARENAS TELEVISIÓN S.A.C.

Se formulan las siguientes consultas:

41. Cuando presentamos nuestro expediente para la autorización de una estación de televisión UHF en la ciudad de Ica, lo hicimos con nuestra anterior denominación social, el cambio correspondiente les fue comunicado. ¿Existiría algún inconveniente en la asignación de puntaje por antigüedad?.

RESPUESTA: La asignación de puntaje por antigüedad del expediente se efectúa en base a la Constancia que expida la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, en el cual debe constar el nombre de la persona que participa en el Concurso Público. Corresponde a la mencionada Dirección General la determinación del nombre de la persona para la cual se emite dicho documento.

42. Teniendo un expediente presentado en la categoría comercial, el cual no ha sido autorizado ¿sería posible presentarlo dentro de la categoría educativa en el actual concurso?

RESPUESTA: Si, debiendo cuidar que el Proyecto de Comunicación corresponda a la finalidad educativa.

ALCIBIADES SANCHEZ LEON

Se formulan las siguientes consultas:

43. Uno de los requisitos como persona natural es la constancia domiciliaria certificada por el notario publico de la localidad mi consulta es ¿si en la localidad no hubiera notario publico quien debe extender dicha constancia o certificado?

RESPUESTA: En caso que no existiera Notario Público en la localidad, conforme las normas pertinentes, el certificado domicilio podrá ser extendido por el Juez de Paz Letrado y, de no existir, por el Juez de Paz No Letrado de la localidad.

Cabe indicar que, sólo serán aceptados certificados domiciliarios expedidos con una antigüedad no mayor de tres (03) meses. En caso contrario, se tendrán por no presentado dicho certificado no asignándose puntaje por residencia.

MARIA ESPERANZA VILLOTA PANFICHI

Se formulan las siguientes consultas:

44. Dentro de las modalidades de prestación del servicio de radiodifusión se encuentran la comercial y la educativa, tanto en el formato RPN - 1 como en el formato RPJ - 1 hay columnas para el criterio Banda y Localidad no así para la modalidad de prestación del servicio: En el caso de las personas jurídicas ¿bastara con que sea sin fines de lucro o sociedad de capitales para que en virtud de ello se establezca que si es sin fines de lucro necesariamente la modalidad de prestación del servicio será educativo y en el caso de las sociedades de capitales la modalidad de prestación del servicio será comercial? y ¿como puede una persona natural especificar en que modalidad compete?

RESPUESTA: El postor deberá indicar la finalidad del servicio para el cual se postula en el Proyecto de Comunicación, cuyo contenido deberá estar acorde con la finalidad señalada.

45. En la pagina 9 - 51 de las bases los acápites g y h tienen la misma redacción. La única diferencia es que en el primero dice "accionista o asociado" y en el acápite h dice: ",

dice: "accionistas o asociados" y que en el acápite g dice: "la calidad de socios" y en el acápite h dice: "la calidad de los socios". ¿Podría precisar si en realidad es un mismo requisito que se ha repetido, por error, en dos acápites?

RESPUESTA: Ver respuesta a la Consulta N° 10

46. El acápite j (pagina 9 - 51) Dice : Declaración jurada suscrita por el representante legal y señala el formato RPJ - 4. sin embargo dicho formato está hecho para que cada socio o asociado lo llene y firme. en ninguna parte dice "en mi calidad de representante legal". Se pide que precise quien(es). es(son) la(s) persona(a) que deban firmar dicha declaración

RESPUESTA: Ver respuesta a Consulta N° 12

47. En caso que la persona jurídica no cuente con participación extranjera, ¿no presenta los formatos del caso o los presenta pero haciendo la salvedad que no cuenta con participación extranjera?

RESPUESTA: Presenta el formato indicando que no se cuenta con participación extranjera.

48. En la pagina 10 - 51 el acápite g, se refiere a la constancia que deberá emitir el Director General: ¿Se refiere al Director General de Gestión de Telecomunicaciones o a otro Director General?

RESPUESTA: De acuerdo con el glosario de términos señalado en el numeral 3 de las Bases, la alusión a Director General se entiende referida al Director General de Gestión de Telecomunicaciones.

49. Se puede considerar en la propuesta de ubicación de la planta transmisora al Cerro Colorado en Huancabamba?

RESPUESTA: Si, siempre y cuando la ubicación de la planta transmisora se encuentre fuera del perímetro urbano y de las zonas de restricción.

50. En el punto referido a persona jurídica específicamente en los acápites a, del sobre No. 1 y acápites a, b, se señalan los formatos RPN - 1, RPN - 6 y RPN - 7. Supongo que es un error ¿Podrían aclararlo?

RESPUESTA: Ver respuesta a Consulta N° 14.a

51. En caso de duda respecto a si el lugar que ocupa la planta transmisora podría estar en una zona de restricción ¿Quien es autoridad llamada a despejar dicha duda la municipalidad distrital o alguna de las Direcciones del MTC? De ser alguna de las Direcciones del MTC, cuál es?

RESPUESTA: La determinación de si una planta de transmisión se encuentra dentro de una zona de restricción corresponde al Comité Especial y se efectúa dentro de la etapa de evaluación.

52. En del formato RPJ -2, hay un rubro que dice "Condición/Cargo" si se reúnen simultáneamente la calidad de asociado y de presidente del Consejo Directivo ¿Se puede llenar dicho espacio poniendo "asociado/presidente"? En el caso de las asociaciones bastara poner "-----" en el recuadro correspondiente a porcentaje del capital?

RESPUESTA: Si.

53. En lo referido a la transcripción de formatos, cuando dice: " ..., identificado con Documento Nacional de Identidad / Carné de Extranjería N°" ¿se puede obviar la frase : "Carné de Extranjería" en el caso de los peruanos y "Documento Nacional de Identidad " en el caso de los extranjeros? Después de todo, esta supresión facilita la lectura en cada caso específico y no desnaturaliza el contenido del documento. ¿Podría aclarar esto?

RESPUESTA: Si, podrá efectuarse la supresión indicada.

CARLOS ELIAS ORTIZ REGIS

Se formulan las siguientes consultas:

54. En el artículo 13.1 de las bases se establecen recomendaciones referidas a la forma de presentación de las propuestas; sin embargo, a diferencia del último concurso no se ha contemplado la necesidad de que todos los documentos requeridos sean **VISADOS** por el postor. En este sentido, mi intervención —más que una pregunta— está referida a la necesidad de que se restablezca este requerimiento que constituye una garantía de seguridad y transparencia del proceso.

RESPUESTA: Se ha considerado como un formalismo innecesario la visación de los documentos que presente el postor, muchos de los cuales deben ser firmados por el mismo o, en caso de la persona jurídica por las personas que forman parte de este, por tal razón se ha suprimido la obligación de visación de la documentación requerida..

55. En el Anexo 1 (Relación de canales) de la página 23-51 se lee la disponibilidad de 10 canales UHF para **"CHICLAYO-LAMBAYEQUE"**. Los que vivimos en el departamento de Lambayeque sabemos que el nombre Lambayeque se refiere a: a) al nombre del departamento, b) nombre de la provincia y c) nombre de la ciudad capital de esta provincia. Mi pregunta es la siguiente: ¿Los 10 canales que se concursan están referidos exclusivamente a la ciudad (localidad) de Chiclayo? ¿O también se concursan al mismo tiempo para la localidad de Lambayeque (capital de la provincia de Lambayeque)?

RESPUESTA: Los 10 canales son referidos a la localidad de "Chiclayo-Lambayeque", las plantas de transmisión se pueden ubicar en los siguientes distritos:

PROVINCIA	DISTRITO
CHICLAYO	CHICLAYO
CHICLAYO	ETEN
CHICLAYO	ETEN PUERTO
CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
CHICLAYO	LA VICTORIA
CHICLAYO	MONSEFU
CHICLAYO	PATAPO
CHICLAYO	PICSI
CHICLAYO	PIMENTEL
CHICLAYO	POMALCA
CHICLAYO	PUCALA
CHICLAYO	REQUE
CHICLAYO	SANTA ROSA
CHICLAYO	TUMAN
FERREÑAFE	FERREÑAFE
FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO
FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
LAMBAYEQUE	SAN JOSE

56. En el artículo 13.3.1.1.e encontramos los documentos requeridos para el postor persona natural. ¿Podrían explicar qué definición y alcances tiene el término "coordenadas geográficas en WGS84"?

RESPUESTA: WGS84, son las siglas de "World Geodesic System 1984" (Sistema Geodésico Mundial 1984) y es un sistema de referencia geodésico de carácter geocéntrico desarrollado por la "Defense Mapping Agency" en 1984. Es el sistema de

referencia utilizado por el sistema GPS y dado su carácter global que le hace aplicable en todas las partes del planeta, es el solicitado por el MTC.

El Instituto Geofísico Nacional del Perú utiliza el sistema WGS84 para la elaboración de sus mapas y planos.

Es preciso aclarar que el plano 1/10,000 a presentar puede estar basado en cualquier sistema de coordenadas (UTM, WGS84, PASD 56, etc), es sólo la ubicación de la planta transmisora la que tiene que estar indicada en coordenadas WGS84.

57. En el artículo 14 referido a la constitución de garantías se establece el deber de los adjudicatarios de la buena pro de presentar una carta fianza. Mi consulta es la siguiente: ¿Cuál es el plazo para presentar dicha garantía?

RESPUESTA: Ver respuesta a Consulta N° 15

CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.

Se formulan las siguientes consultas:

58. Numeral 11. subnumeral 11.4 de las Bases

¿Cuales son los supuestos bajo los cuales podría producirse la separación de alguno de los canales que se concursan y que están consignados en el Anexo 1?

RESPUESTA: Ver respuesta Consulta N° 2

59. Numeral 13, subnumeral 13.4 de las Bases

Los numerales a que se debe referirse el cuarto párrafo, deben ser 13.3.1.1 ó 13.3.1.2 según se trate de persona natural o persona jurídica respectivamente?

RESPUESTA: Si

En atención a la consulta formulada se procede a la modificación del primer párrafo del numeral 13.4, con el siguiente texto:

"13.4 Postulación para varias Localidades

El postor que concurre para varias localidades y bandas de frecuencias, solo presentará un solo Sobre N° 01, no obstante presentará tantos Sobres N°s 2 como localidades y bandas de frecuencias a las cuales postula en el cual se adjuntará la documentación consignada en los numerales 13.3.1.1 y 13.3.1.2, según se trate de persona natural o jurídica.

(...)"

60. Numeral 13, subnumeral 13.3.1.2, literal a, Sobre N° 1 de las Bases.

El formato al que debe referirse es el RPJ-1, no el RPN-1

RESPUESTA: Ver respuesta a Consulta N° 14.a

61. Numeral 13, subnumeral 13.3.1.2, literales d y e de las Bases

Bastará con una copia simple o deberán incluirse copias literales?

RESPUESTA: No se admitirán copias simples de las Copias Literales, ni legalizadas o fedateadas.

62. Numeral 13, subnumeral 13.3.1.2, literales g y h, Sobre N° 1 de las Bases

El requerimiento está duplicado

RESPUESTA: Ver respuesta a Consulta N° 10

63. Numeral 13, subnumeral 13.3.1.2 literal k, Sobre N° 1 de las Bases

La constancia que el postor persona jurídico no cuenta con socio o accionista extranjero deberá hacerse en una hoja aparte o tal hecho se indicará en el mismo RPJ-5?

RESPUESTA: Ver respuesta a Consulta N° 47

64. Numeral 13 subnumeral 13.3.1.2, literales a y b, Sobre N° 2 de las Bases

Las declaraciones juradas deberán presentarse según los RPJ-6y y RPJ-7?

RESPUESTA: Ver respuesta Consulta N° 14.a.

65. Numeral 13 subnumeral 13.3.2, literal b, Sobre N° 3 de las Bases

Es obligatoria la presentación de la carta fianza, considerando que el numeral 14 de las Bases señala que dicha obligación corresponde a los adjudicatarios de la Buena Pro del Concurso?

RESPUESTA: La Carta Fianza deberá adjuntarse al Sobre N° 03, conforme se señala en el numeral 13.3.2. de las Bases.

En atención a la consulta formulada se procede a la modificación del primer párrafo del numeral 14, con el siguiente texto:

"Numeral 14. DE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS.

Los postores deberán presentar una Carta Fianza otorgada por una entidad sujeta a supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a fin de garantizar: (...)"

66. Numeral 13, subnumeral 13.4 de las Bases

Los numerales a que se debe referir el subnumeral 13.4 del numeral 13 de las Bases deben ser 13.3.1.1 ó 13.3.1.2 según se trate de persona natural o persona jurídica, respectivamente.

RESPUESTA: Ver respuesta Consulta N° 59.

67. Numeral 21, literal f de las Bases

Cómo dará cumplimiento el postor ganador de la Buena pro, la obligación de presentar un Estudio de Radiaciones No Ionizantes, si según la información disponible en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aún no se ha inscrito persona alguna en el Registro de Personas Habilitadas para realizar estudios Teóricos de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones.

RESPUESTA: Estando a la consulta efectuada, la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes a que se refiere el literal (f) del numeral 21.2., solo será obligatoria en caso que exista una persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para la realización de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes. Sin perjuicio de lo antes señalado, de contar el Registro antes mencionado con una persona inscrita en forma posterior a la fecha de inicio del cómputo del plazo a que se refiere el numeral 21.2 y hasta antes del otorgamiento de la respectiva autorización, se procederá a oficiar al adjudicatario de la Buena Pro requiriéndole la presentación del Estudio Teórico de RNI dentro del plazo que se señale para el efecto. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 22 de las Bases.

68. Anexos de las Bases

¿Es posible escanear los formatos y completarlos sobre una versión en formato Word o necesariamente se deberán utilizar fotocopias de los Anexos contenidos en las Bases y completar sobre ellas?

RESPUESTA: Ver respuesta a Consulta N° 4

69 Numeral 8 de las Bases

¿Es posible que una persona que ya es titular de una autorización solicite una nueva autorización para la misma banda y localidad?

RESPUESTA: Si, siempre y cuando no incurra en la prohibición prevista en el artículo 22° de la Ley de Radio y Televisión, es decir que con el canal a asignarse en el presente Concurso no se supere el 30% del total de canales contenidos en el correspondiente Plan de Asignación de Frecuencias.

70. Literal e, Numeral 13.3.1.2 Persona Jurídica, Sobre N° 2 y Anexo 1, literal a) de las Bases.

a. El postor podrá presentar el plano solicitado por las Bases indicando una dirección en cualquiera de los tres puntos señalados en las mismas Bases para participar válidamente en el presente Concurso Público

RESPUESTA: Entendemos que la consulta esta referida a la localidad de Lima en la banda de UHF, único caso en que se consignan los puntos donde podrían instalarse las plantas transmisoras de los ganadores de la Buena Pro. En tal sentido, se indica que, de acuerdo con numeral 13.3.1.2, literal e de las Bases, solamente los que postulen a la localidad de Lima en la banda de UHF no están obligados a presentar el plano 1/10,000 ni el formato RPJ-7.

b. No se ha establecido un mecanismo bajo el cual se designa el punto de ubicación de la planta transmisora de aquel postor que resulte ganador de la Buena Pro.

RESPUESTA: De acuerdo con el numeral 17 de las Bases, los ganadores de la Buena Pro para la localidad de Lima en la banda de UHF, serán quienes elijan la ubicación de las plantas transmisoras, aplicándose el mismo mecanismo establecido para la elección de los canales a asignarse que se consigna en el citado numeral.

COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSION S.A.

Se formulan las siguientes consultas:

71. Punto 4 "Del Cronograma del Concurso Público"

Cabe indicar que en dicho punto de las Bases Administrativas se ha establecido el cronograma para la realización del presente Concurso, mas no se ha definido los horarios en que cada uno de estos actos se llevará a cabo.

Consideramos pertinente indicar los horarios en los que se llevará a cabo cada uno de dichos actos y, en su defecto, confirmar si los horarios serán los mismos consignados en la Convocatoria al Concurso Público o si estos han sufrido alguna modificación.

RESPUESTA: Los horarios son los consignados en el Aviso de Modificatoria del Cronograma del Concurso Público publicado en el diario oficial "El Peruano" y uno de circulación nacional los días 8 y 9 de octubre de 2006.

72. Punto 11 "De la Modificación de las Bases".

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Comité se sirva aclarar a qué se refiere el supuesto de "separación de canales" referido en dicho punto, toda vez que no hemos podido encontrar mención alguna respecto del mismo en las demás disposiciones contenidas en las Bases Administrativas.

RESPUESTA: Ver respuestas a las Consultas N° 2

73. Punto 13.3.1.2.b "Persona Jurídica - Sobre N° 1".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que vuestra Entidad ya cuenta con dicha información sobre nuestra Empresa, tomando en consideración tramitación anterior de diversos expedientes de solicitud de autorización para prestación de servicios de radiodifusión para diversas localidades, de conformidad con lo prescrito por la Ley de Radio y Televisión y su respectivo Reglamento. De esta forma, las Bases Administrativas deberían precisar que en aquellos casos en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, cuente en sus archivos con diversa documentación sobre los postores, que sea requerida para su participación en el presente Concurso Público, éstos deberán ser exonerados de presentarla nuevamente, de conformidad con el artículo 400 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General *(se omite la transcripción del artículo en mención)*)

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, precisamos que los alcances del Formato RPJ-2, Declaración Jurada de Conformación de la Persona Jurídica, no resultan claros ni delimitan hasta qué punto es obligatorio consignar al personal que integra la persona jurídica. Consideramos que este requisito debería restringirse a las personas que cuentan con la calidad de accionistas, directores y a los funcionarios que cuentan con poderes inscritos en Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Tomando en cuenta la complejidad del organigrama interno y del régimen de poderes de una persona jurídica, consideramos que este requerimiento debe ser expresamente delimitado.

RESPUESTA: Ver respuestas a las Consultas N°s 8.a , 8.b, 9.a y 9.b

74. Punto 13.3.1.2.e "Persona Jurídica - Sobre N° 1".

Sobre el particular, en concordancia con lo expresado en el punto precedente del presente documento, solicitamos a vuestro Comité se sirva precisar hasta qué niveles gerenciales de la organización empresarial deberá llegarse al adjuntar los documentos en los que consten las respectivas designaciones y si basta con presentar el Asiento Registral donde conste inscrito el Directorio vigente y el Asiento que contenga el Poder vigente del Representante Legal o si al referirse a "Ficha" es necesaria la presentación de la Partida Registral completa.

RESPUESTA: Ver respuestas a las Consultas N°s 8.b, 9.a, 9.b y 28

75. Punto 13.3.1.2.h "Persona Jurídica - Sobre N° 1".

Cabe indicar que en los puntos g) y h) de las Bases Administrativas se ha cometido un error material al momento de la redacción, toda vez que en ambos literales se exigen los mismos requisitos. Sirvanse aclarar.

RESPUESTA: Ver respuesta a la Consulta N° 10

76. Punto 13.3.1.2.i "Persona Jurídica - Sobre N° 1".

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Comité aclarar qué sucede en los casos que una persona es, a su vez Accionista y Director de la empresa u ocupa algún cargo Gerencial. Cada persona debe llenar una sola hoja de datos personales o debe llenar una por cada cargo que ocupa?

RESPUESTA: Conforme lo señalado en el numeral 13.3.1.2.(i) la documentación requerida, entre ella la Hoja de Datos Personales, se presenta sólo una vez.

77. Punto 13.3.1.2. "PERSONA JURÍDICA - SOBRE N° 2".

a. Cabe indicar que en dicho punto de las Bases Administrativas se ha establecido expresamente que los formatos a utilizar para el literal a) y b) son los Formatos RPN-6 y RPN- 7, solicitamos se sirvan confirmar que la referencia efectuada a los formatos RPN-6 y RPN-7, deben entenderse como alusivas a los Formatos RPJ-6 y RPJ-7 ("Declaración Jurada sobre el artículo 22° de la Ley de Radio y Televisión y Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y "Declaración Jurada sobre "Zonas de restricción y prohibición de instalación de planta transmisora", respectivamente).

RESPUESTA: Ver respuesta a la Consulta N° 14.a.

b. Respecto del literal a) del citado punto de las Bases Administrativas, resulta pertinente

precisar que, tal como lo hemos manifestado en los numerales precedentes, vuestra Entidad ya cuenta con dicha información sobre nuestra Empresa, tomando en consideración la tramitación anterior de diversos expedientes de solicitud de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión para diversas localidades, por lo que, en cumplimiento del artículo 40° de la LPAG, esta documentación debería ser solicitada únicamente a las personas que no la hubieren presentado ya a cualquiera de las dependencias del MTC, ya que por dicho dispositivo legal, se encuentran prohibidos de volver a solicitar dicha información.

No obstante lo expuesto, en caso de insistir en el requerimiento de dicha información, solicitamos se sirvan aclarar que sucede si una persona, a su vez, ocupa dos cargos, uno como accionista y otro como director, debe suscribir un solo Formulario RPJ-6? O debe suscribir uno por cada cargo que ocupa? Queda claro que deberá presentarse uno por cada localidad pero lo que no queda claro es si un accionista que a su vez es director debe suscribir solo uno por localidad o uno por localidad y por cada cargo que ocupe dentro de la empresa.

RESPUESTA: Ver respuestas a las Consultas N°s 8.a y 76

- c. Por otro lado, en el literal e) de este mismo punto se solicita "Plano a escala 1/10,000 consignando la dirección (ubicación) de la planta transmisora y coordenadas geográficas en WGS84". Respecto de esta solicitud, consideramos que basta con presentar la Declaración Jurada comprometiéndose a que, de obtener la Buena Pro, la ubicación de la planta retransmisora estará fuera de las zonas de restricción señaladas en el artículo 84° del Reglamento. Solicitamos se confirme si efectivamente es necesario que se adjunte un plano a esa escala señalando la ubicación exacta de la planta, puesto que ellos requerirían estudios previos en los que incurrirían los postulantes, sin saber si efectivamente van a ser o no beneficiados con la Buena Pro. Además, de confirmar que es obligatoria la presentación de los planos, solicitamos se indique qué sucederá en aquellas localidades donde no se encuentren planos a escala 1/10,000.

RESPUESTA: Ver respuesta Consulta N° 14.e.

Asimismo, debe indicarse que las localidades propuestas para este Concurso, son localidades importantes (la mayoría capital de provincia y/o departamento), debiendo existir planos a escala 1/10,000 en las municipalidades u otras entidades.

Es preciso aclarar que el plano 1/10,000 a presentar puede estar basado en cualquier sistema de coordenadas (UTM, WGS84, PASD 56, etc), es sólo la ubicación de la planta transmisora la que tiene que estar indicada en coordenadas WGS84.

78. Punto 14 "De la Constitución de Garantías".

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Comité se sirva precisar si en caso de empate, en el que sea necesaria la apertura del sobre N° 4, la Carta Fianza presentada en el Sobre N° 3 será válida para dicha oferta económica.

RESPUESTA: Si, la Carta Fianza presentada en el Sobre N° 3 será válida para la oferta económica en caso de empate.

79. Punto 19 "De las Impugnaciones".

Sobre el particular, consideramos que este punto de las Bases Administrativas genera indefensión en los postores y vulnera el principio del debido procedimiento administrativo y principio de informalismo, toda vez que el hecho de que éstos no cuenten con la facultad de impugnar ante vuestro Comité la descalificación de sus propuestas, resulta contrario a diversas disposiciones contenidas en la LPAG, más aún si se toma en consideración que dicha descalificación podría producirse por simples omisiones de carácter formal, absolutamente subsanables.

En ese sentido, la citada disposición vulnera el derecho de contradicción con el que cuentan los

administrados, tal y como lo establecen los artículos IV.1.2 y 206° de la LPAG, respectivamente, por lo que solicitamos al Comité se sirva reevaluarlo y modificarlo oportunamente.

RESPUESTA: Ver respuesta Consulta N° 17.

EVA RUECKNER DE LA PORTILLA

Se formulan las siguientes consultas:

80. Numeral 14. "De la constitución de Garantías

En mi condición de Postor como Persona Natural, necesito que se haga una aclaración en relación a la presentación de la Carta Fianza, considerando que en el numeral 13.3.2 Sobre N° N° 3: Propuesta Económica por localidad y Banda de Frecuencia, inciso b) establece la presentación de la Carta Fianza, de la misma forma lo establece el numeral 16.2 Evaluación de Propuestas Económicas (SOBRE N° 3), donde menciona, que en caso contrario la propuesta será declarada NO VÁLIDA procediéndose a la descalificación del postor. Por ello, es preciso que se me indique, si la Carta fianza se presenta como parte integrante del Sobre 3 ó en su efecto, sólo se presenta si soy adjudicatario de la Buena Pro de una las bandas de frecuencias por localidad, es decir, es parte del numeral 14 De la Constitución de Garantías, donde los adjudicatarios de la Buena Pro deberán presentar una Carta Fianza otorgada por una entidad sujeta a supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros a nombre del Ministerio De Transportes Y Comunicaciones.

RESPUESTA: Ver respuesta Consulta N° 65.

81. Numeral 21. De las Obligaciones de los Adjudicatarios de la Buena Pro

En caso de ser adjudicatario de la Buena Pro de una de las Bandas de Frecuencia por Localidad, y decido pagar inmediatamente la Propuesta Económica ofrecida y el Monto Base, dentro del plazo de los quince días. A pesar realizar dicho pago, es necesario presentar la Carta Fianza.

RESPUESTA: Conforme el Numeral 21.1. la obligación del adjudicatario de la Buena Pro es pagar la Propuesta Económica, la cual debe ser igual o superior al Monto Base establecido en el Anexo 1 para cada localidad materia del presente Concurso y abonarse dentro de lo quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación a que se refiere el Numeral 20 de las Bases.

Efectivamente, a pesar del pago debe presentarse la Carta Fianza. Ver respuesta Consultas N°s 15 y 65

82. Anexo 1: Relación de Canales

Es necesario que se me indique los alcances máximos y potencia por localidad, con la cual, se debe operar en la Banda UHF.

RESPUESTA: La máxima potencia para las localidades en la banda de UHF, se encuentra en la página Web del MTC, en la dirección:

www.mtc.gob.pe/portal/comunicacion/concesion/radiodifusion/canaluhf.htm

83. Anexo 1: Relación de Canales

Necesito que se me precise el alcance o radio de acción a nivel de distritos que obtendría al instalar mi planta en el Cerro San Francisco, Cerro La Milla y Cerro Marcavilca. Así como, en que distritos están ubicados dichos cerros.

RESPUESTA: El alcance depende de las características técnicas de la estación que proyecta instalar (potencia, ganancia de las antenas, orientación de las antenas, altura del centro de radiación, etc.)

Los distritos a los que pertenecen los referidos cerros son:

– Cerro San Francisco (Distrito de San Juan de Miraflores)

- Cerro La Milla (Distrito de San Martín de Porres)
- Cerro Marcavilca (Distrito de Chorrillos)

84. 13.3.1.1 (f) Persona Natural - Sobre N° 2: Requisitos por Banda de Frecuencia y Localidad
Considerando, que en una situación análoga, tal es el caso, de lo establecido en el inciso b) y e), es mucho más clara y precisa al especificar: En caso de postular a la localidad de Lima en la Banda de UHF no será necesaria la presentación de la mencionada declaración ó plano.

RESPUESTA: Para la localidad de Lima en la banda UHF no es necesario presentar el documento requerido en el inciso f) del numeral 13.3.1.1 (Sobre N° 2). Ello también es aplicable para el inciso f) del numeral 13.3.1.2 (Sobre N° 2)

85. Numeral 21.2.(f) Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Para efectos del presente Concurso, es necesario que se indique cuantas empresas están autorizadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para realizar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

RESPUESTA: Ver respuesta Consulta N° 67

86. Numeral 8. De los Postores

Existe la posibilidad de conocer el nombre de los postores interesados en el Concurso.

Se sugiere que de conformidad a la Ley de Transparencia, se publique en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la relación de postores inscritos por localidad y banda para el presente Concurso, de acuerdo al formato llenado por los postores durante la adquisición de las bases.

RESPUESTA: La relación de adquirentes será publicada en la página Web del MTC, en la cual se consignará las localidades a las cuales podrían postular de acuerdo con lo informado al momento de la adquisición de las Bases.

87. Numera 5. De la Convocatoria del Concurso Público

En ninguna parte de las Bases del presente Concurso, se aprecia o se considera el llenado de algún formato para la adquisición de las bases. Cuál ha sido el criterio o sustento legal que avala dicho Formato?

RESPUESTA: Efectivamente, las Bases no contemplan dicha obligación por no ser necesaria para la participación en el presente Concurso, el llenado de dicho formato constituiría un control administrativo dentro del trámite de venta de Bases y para que el Comité tuviera los datos de los adquirentes en caso de tenerse que remitir comunicaciones relacionadas con el presente Concurso.

ASIMISMO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11.1 DE LAS BASES, EL COMITÉ PROCEDE A ACLARAR Y MODIFICAR LAS BASES SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- MODIFICACIÓN

14. DE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS

(...)

El plazo de vigencia de la(s) Carta(s) Fianza(s) será hasta el 16 de febrero de 2006

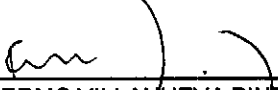
- ACLARACIÓN:

- * Serán aceptados los documentos consignados en el numeral 13.3.1.2., literales d, e y f del Sobre N° 1, cuya antigüedad no sea mayor a la indicada en las Bases, para lo cual se considerará la fecha original del Acto Público N° 01, esta es 18 de setiembre de 2006.



- * No obstante la modificación al numeral 14 de las Bases antes indicada, serán aceptadas Cartas Fianzas con vigencia hasta el 19 de enero de 2007. No obstante, de obtener la Buena Pro, el adjudicatario deberá proceder a la renovación de la respectiva Carta Fianza hasta el 16 de febrero de 2006, en caso de no haberse expedido la respectiva resolución de autorización.

Lima, 10 de octubre de 2006



ING. GUILLERMO VILLANUEVA PINTO
PRESIDENTE

COMITÉ DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
RVM N° 282-2006-MTC/03

47
A
L
clp